

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural de San Isidro, de Caudete (Albacete).

Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito Barañain», de Pamplona (Navarra).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «J. Gassó», de Barcelona.

Cooperativa de Ferreteros Catalonia C. I. F. E. C., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Industrial «Metalúrgica Vich», de Vich (Barcelona).

Cooperativa Artesana «Virgen de la Loma», de Campillo de Altobuey (Cuenca).

Cooperativa Artesana «Cristo de la Luz», de Chillarón de Cuenca (Cuenca).

Cooperativa Artesana «San Eugenio», de Sotos (Cuenca).

Cooperativa Obrera de Limpieza «San Vicente de Paul», de Armilla (Granada).

Cooperativa de Confección Industrial «Juan XXIII», de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Cooperativa Industrial de Construcción «La Esperanza», de Lérida.

Cooperativa de Cerámica Artesana «Cocas», de Madrid.

Cooperativa de Producción Industrial «Santa Lucía», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa Industrial «Codesa», de Arrigorriaga (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Lérida.

Cooperativa de Viviendas «El Milagro», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias», domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de marzo de 1968 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.881;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias», con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.881, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 12 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias».—Tarragona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» concesión para el servicio público de suministro de gas de la ampliación de su fábrica de Gerona.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y amplia-

ción de su fábrica de gas sita en Gerona, comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación de la referida fábrica consistirá en la instalación de un segundo grupo de cracking catalítico de naftas con una capacidad de producción de 14.000 metros cúbicos/día de gas de 4.200 Kcal/metros cúbicos, análogo al que fué objeto de la concesión y autorización administrativa otorgada por este Ministerio en 17 de octubre de 1967. Dicho grupo estará integrado por un generador con su catalizador, un saturador, un lavador scrubber, ventiladores, compresores y demás elementos auxiliares de control y seguridad, siendo el presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones de 4.382.044 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas sita en Gerona, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 244.102,20 pesetas (doscientas cuarenta y cuatro mil ciento dos pesetas con veinte céntimos), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo II del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o